



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA  
CON CILINDRADA INFERIOR A 50 C.C. APROBADA EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1998**

**PREÁMBULO**

Esta Ordenanza tiene como finalidad establecer un marco reglamentario para la actividad privada constituida por el uso de vehículos ciclomotores.

Sobre la competencia municipal prevista en el Art. 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de Abril, en relación al mantenimiento de la seguridad en los espacios públicos y la ordenación y regulación del tráfico dentro del casco urbano, se establece el fundamento de la intervención administrativa en el uso de las vías públicas por las personas que conduzcan ciclomotores, como igualmente dispone el art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, en cuanto a la posibilidad de intervención en los Ayuntamientos, en relación a aquellas actividades de los particulares, que perturben o causen peligro de perturbación grave de la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas, con el fin de restablecerlas o conservarlas.

El uso de vehículos ciclomotores, por las vías públicas, carente de toda señal o documento identificativo, puede comprometer el normal uso de las mismas, a la vez que sus condiciones de seguridad y tranquilidad. Téngase en cuenta que los conductores de estos vehículos de dos ruedas, no pueden quedar al margen de la disciplina vial, por carecer dichos vehículos de identificación; lo mismo puede señalarse en cuanto a policía medioambiental, sobre todo en relación a emisión de ruidos y humos, además del abandono en las vías públicas de estos ciclomotores.

Desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, es imprescindible como medio de prevención de delitos contra la propiedad, el dotar a los vehículos de la correspondiente identificación.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto de la presente Ordenanza, es la regulación de las condiciones para el otorgamiento de la licencia municipal de uso de ciclomotores en la vía pública y su placa de identificativa, cuyos propietarios tengan su residencia en el término municipal de Mairena del Alcor, sin menoscabo de las competencias de la Administración del Estado, recogidas en el art. 5 de la Ley de Seguridad Vial, Real Decreto Ley 339/90, de 2 de Marzo, sobre matriculación de ciclomotores.

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 2º.- Placa identificativa.**

Todos los ciclomotores cuyos titulares residan en el término municipal de Mairena del Alcor deben llevar, para poder hacer uso de ellos en las vías públicas, una placa identificativa fija en un lugar visible de la parte posterior, a una altura no inferior a 40 centímetros ni superior a un metro. La placa tendrá las siguientes características:



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

La placa identificativa será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 18 centímetros de longitud por 12 centímetros de anchura, habiéndose de inscribir en ella, en la parte superior izquierda el escudo de la Ciudad y seguidamente la leyenda "MAIRENA DEL ALCOR CICLOMOTOR" así como los números que le correspondan en blanco y el fondo en color naranja.

Sobre la misma estarán troquelados los números correspondientes, comenzando por el número 1 hasta llegar al número 10.000, acompañándose de una serie O del 1 al 99.

**Artículo 3º.- Registro de Ciclomotores.**

La Policía Local llevará un Registro con los datos de identificación de todos los titulares y de sus ciclomotores, así como el número y letra de sus matrículas. Cuando el titular sea un menor de edad, deberán constar también los datos de su representante legal.

**Artículo 4º.- Altas. Solicitud.**

Los propietarios de los ciclomotores deberán en el plazo de diez días de la adquisición del mismo, darse de alta en el anterior Registro y obtener la preceptiva placa identificativa, en la Jefatura de la Policía Local. Les será entregado un documento administrativo en el que consten sus datos personales, los del vehículo y los números de serie de la placa identificativa que les corresponda, documento que deberá ser llevado por el conductor siempre que circule con dicho vehículo, a disposición de la Autoridad o sus Agentes.

**Artículo 5º.- Altas. Requisitos.**

El titular del vehículo a efecto del indicado Registro, deberá solicitar, y acreditar en el impreso oficial que se le facilita en las Oficinas de la Policía Local, la documentación siguiente:

- a).-Factura de adquisición del ciclomotor o documento que acredite la propiedad del mismo.
- b).-Facsímil del número del bastidor del ciclomotor.
- c).-Certificación de características técnicas expedidas por la Delegación de Industria correspondiente.
- d).-Documento Nacional de Identidad y Tarjeta del N.I.F. (caso de ser D.N.I. antiguo) del solicitante, en vigor.
- e).-En los supuestos en que el titular sea menor de edad, deberá aportar autorización paterna, con fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre/madre.
- f).- Copia de la autoliquidación del alta del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g).-Certificado de empadronamiento del nuevo domicilio (si el domicilio no coincide con el Documento Nacional de Identidad).
- h).-Si el ciclomotor es de segunda adquisición y no se encuentra matriculado, deberá aportar contrato de compra y venta, con la firma de la parte vendedora reconocida por entidad oficial/bancaria y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del vendedor.
- i).- Si el ciclomotor es de procedencia extranjera, deberá aportar certificado único de aduana (origen distinto de la Unión Europea) y certificado del ciclomotor expedido en España. Si es adquirido en subasta pública deberá aportar adjudicación de la misma.
- j).- Si el ciclomotor es propiedad de empresa/sociedad, aportará los puntos b) y c), C.I.F., poder notarial y Documento Nacional de Identidad del apoderado/gerente/administrador, etc., que firme los impresos de solicitud, con las correspondientes fotocopias. Todos los documentos deberán estar en perfecto estado de conservación y actualizados, ninguna fotocopia tendrá validez si no viene acompañada del original.

Se deberá aportar fotocopia de los documentos reseñados en los apartados a), c), d), e) y f), h), i), j), para constancia en la Administración Municipal.



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

#### **Artículo 6º.- Adquisición placa de matrícula.**

Con el documento administrativo que les ha sido entregado, podrán los titulares de ciclomotores adquirir la placa identificativa en aquellos establecimientos que estén autorizados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, para suministrar placas de matrícula para otros vehículos y tengan asignado un número de manipulador por dicho organismo.

#### **Artículo 7º.- Placa identificativa. Prohibiciones.**

Queda prohibido que en las placas de matrícula se coloquen, inscriban o pinten adornos, signos y otros caracteres distintos que los señalados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 8º.- Variaciones en el Registro de Ciclomotores.**

Cuantas variaciones se produzcan en las condiciones del ciclomotor (transferencia, bajas y cambios de domicilios) deberán ser comunicadas a la Policía Local para su debida anotación en el Registro de Ciclomotores.

#### **Artículo 9º.- Transferencias. Obligaciones del vendedor.**

1º) Toda persona natural o jurídica que sea titular de un ciclomotor y lo enajene, aun cuando lo haga con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el ciclomotor, deberá:

1. Hacer constar en el reverso del permiso de circulación del ciclomotor la palabra "TRANSFERIDO" consignando a continuación el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de transmisión y su firma. El permiso lo entregará el adquirente y tendrá validez durante diez días.
2. Notificar la transferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma, a la Oficina de la Policía Local donde se matriculó el ciclomotor, por medio de una declaración en la que se haga constar el nombre, apellidos y domicilio de adquirente; deberá acreditar documentalmente el título de transmisión, fecha de la misma y si fue con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el ciclomotor.
3. Si el transferente incumpliera las obligaciones señaladas en los párrafos 1.1. y 1.2. anteriores, seguirá siendo considerado, a efectos de esta Ordenanza, como titular del vehículo transmitido en tanto no se inscriba el ciclomotor a nombre de otra persona.

#### **Artículo 10º.- Transferencias. Obligaciones comprador.**

La persona que adquiera un ciclomotor con su placa identificativa de esta Ciudad, deberá solicitar a la Policía Local en el impreso reglamentario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la adquisición, la inscripción de dicho ciclomotor a su nombre y la consecuente renovación de la licencia del ciclomotor haciendo expresamente constar su nombre, apellidos, así como los del transferente y acompañar con la solicitud la licencia del ciclomotor y el documento acreditativo de haberse interesado la correspondiente liquidación por la transmisión. Se hará constar asimismo el título de dicha transmisión expresando, en su caso, si fue con reserva de dominio o de cualquier otro derecho sobre el vehículo, circunstancias estas que se harán constar en la nueva licencia.

El impreso de transferencia contendrá las firmas compradora y vendedora, debiendo estar esta última reconocida por entidad oficial/bancaria, o realizarse en presencia del funcionario encargado de la tramitación del expediente.



**EXCMO.**  
**AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

#### **Artículo 11º.- Bajas. Enajenación.**

Cuando el nuevo titular resida fuera del término municipal de Mairena del Alcor, se producirá la baja del ciclomotor en el Registro, para lo cual será necesario hacer entrega de la placa identificativa de aquél y del documento concedido al titular.

Deberá acreditarse documentalmente el domicilio del adquirente y la enajenación causante de la baja.

#### **Artículo 12º.- Bajas. Traslado.**

Cuando el titular cambie de domicilio fuera del término municipal de Mairena del Alcor, se producirá la baja del ciclomotor en el Registro. Deberá acreditarse documentalmente el cambio de domicilio, causante de la baja.

#### **Artículo 13º.- Baja. Desguace/Agotamiento.**

Cuando se solicite la baja definitiva del vehículo por dejar éste de circular, por destinarse a desguace o agotamiento mecánico del mismo, el titular deberá hacer entrega de la placa identificativa de aquél, así como de los documentos administrativos correspondientes. El vehículo podrá ser de nuevo dado de alta, en los casos de baja por agotamiento, si se acreditase por su propietario su aptitud para circular, conforme a las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente.

#### **Artículo 14º.- Bajas. Robo.**

La sustracción de un ciclomotor producirá la baja temporal de éste en el Registro, a petición de su titular, cuando se acredite por éste la presentación de la correspondiente denuncia.

#### **Artículo 15º.- Cambios de domicilio.**

En el supuesto de que el titular del ciclomotor cambie de domicilio, dentro del término municipal de Mairena del Alcor, deberá comunicarlo en plazo de diez días, para su debida constancia en el Registro de Ciclomotores y a los efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### **Artículo 16º.- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.**

No se tramitará transferencia, notificación de transferencia o baja del ciclomotor si no se demuestra estar al corriente de pago en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### **Artículo 17º.- Vigilancia en el cumplimiento de las normas.**

Corresponde a la Policía Local, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas que se regulan en la presente Ordenanza, así como la denuncia de las infracciones que observasen en esta materia.



**EXCMO.**  
**AYUNTAMIENTO**  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)

## **TÍTULO II** **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 18º.- Clasificación de las infracciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### **I.- Infracciones leves:**

- a).- Colocar la placa identificativa de forma inadecuada, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 2.
- b).- Colocar sobre la placa identificativa adornos, signos u otros caracteres no previstos reglamentariamente.
- c).- No llevar consigo el conductor de un ciclomotor, el correspondiente permiso municipal, poseyéndolo, en los casos previstos en la vigente Ordenanza.
- d).- No hacer constar en el reverso del permiso de circulación del ciclomotor la palabra "TRANSFERIDO", consignando a continuación el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de transmisión y la firma del transmitente, en caso de cambio de titularidad.
- e).- No llevar a cabo el transmitente, la notificación de la transferencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma, a la Oficina de la Policía Local donde se matriculó el ciclomotor.
- f).- No solicitar el adquirente, en caso de transferencia, a la Policía Local en el impreso reglamentario, dentro de los diez días hábiles siguientes a la adquisición, la inscripción del ciclomotor en el Registro, a su nombre.
- g).- No solicitar la expedición del duplicado de la licencia municipal, cuando el deterioro de ésta haga ineficaz la misma para su cometido, bien por ser ésta ilegible o no acreditar suficientemente su legitimidad.
- h).- No comunicar el cambio de domicilio del titular del vehículo, en el plazo de diez días.

#### **II.- Infracciones Graves.**

- a).- La reincidencia en tres infracciones leves en el término de un año.
- b).- No llevar placa identificativa teniendo concedido el correspondiente permiso municipal de ciclomotores el vehículo que según la presente Ordenanza tenga la obligación de llevarla.
- c).- La no presentación del permiso municipal del ciclomotor a requerimiento de la autoridad o sus agentes, así como la negativa a suministrar información a la autoridad o agentes municipales en cumplimiento de su misión.

#### **III.- Infracciones muy graves.**

- a).- Reincidencia en tres infracciones graves en el término de un año.
- b).- Carecer de licencia de ciclomotores y de la correspondiente placa identificativa, los vehículos que según la presente Ordenanza tengan obligación de ello.



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)**

c).-La resistencia, coacción o amenazas a la autoridad o sus agentes en el cumplimiento de su misión, siempre que los hechos no constituyan infracción penal.

**Artículo 19º.- Sanciones.**

Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Las leves, con multas de hasta 5.000 pesetas.
2. Las graves, con multas desde 5.001 hasta 15.000 pesetas.
3. Las muy graves, con multas desde 15.001 hasta 25.000 pesetas.

**Artículo 20º.- Personas responsables.**

1. El titular que figure en el Registro de ciclomotores de este Ayuntamiento será en todo caso responsable por las infracciones previstas en esta Ordenanza.
2. En defecto del titular registral será considerado responsable, el propietario legítimo del vehículo infractor, que será aquél que figure como tal en el certificado de características técnicas expedido por la autoridad competente en materia de industria.
3. En defecto de las personas señaladas en los apartados precedentes, será considerado responsable el legítimo titular del vehículo, que figure como tal en cualquier otro documento oficial, público o privado.
4. Por último, será considerado responsable como propietario, el poseedor de buena fe del vehículo en el momento que sea detectada la infracción, esto es, su conductor, siempre que no dé razón de la identidad del legítimo dueño del vehículo.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal llevará a cabo, cuando sea posible, las diligencias oportunas, a fin de averiguar la propiedad del vehículo implicado en la infracción.

**Artículo 21º.- Procedimiento Sancionador.**

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustentación del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
2. Corresponde al Servicio Admvo. de Tráfico la instrucción de los referidos procedimientos sancionadores.

**Artículo 22º.- Medidas Cautelares.**

Los Agentes de la Policía Local podrán, de manera cautelar, además de proceder a la denuncia correspondiente, depositar en las dependencias municipales los ciclomotores que, teniendo la obligación de llevar la placa identificativa, carezcan de la misma, así como de la correspondiente licencia municipal de ciclomotores, hasta tanto el vehículo sea provisto de ella.

Se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, sobre vehículo abandonados, en cuanto a aquéllos que siendo depositados por la causa prevista en el párrafo



**EXCMO.  
AYUNTAMIENTO  
DE  
MAIRENA DEL ALCOR  
(Sevilla)**

anterior, no sean recuperados por sus legítimos propietarios, y sean igualmente declarados no aptos para circular por los técnicos competentes.

**Artículo 23º.- Prescripción.**

La prescripción de las infracciones se producirán por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones leves, a los seis meses.
2. Las infracciones graves, a los dos años.
3. Las infracciones muy graves, a los tres años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable o de la determinación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

**Artículo 24º.- Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a).-La trascendencia social de la infracción.
- b).-Existencia de intencionalidad en el infractor.
- c).-Naturaleza de los perjuicios causados.
- d).-La reincidencia, cuando ésta no haya supuesto un aumento en el grado de las sanciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica con cilindrada inferior a 50 cc., que consta de 24 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 22 de diciembre de 1998, y entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el B.O.P. de Sevilla, en los términos del art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.